



### **Voto Particular**

**Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.**

**Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**

**Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz**

## **VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 03609/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS EN CONTRA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **03609/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el solicitante requirió en tres solicitudes documentos relacionados con la situación financiera del Sujeto Obligado; en respuesta el Organismo, indicó que debido al peso de los documentos no era posible entregarlo a través de la modalidad elegida por el Particular, esto es, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Derivado de ello, la Ponencia Resolutora determinó que no era procedente la entrega de la información mediante consulta directa, toda vez que el Sujeto Obligado no llevó a cabo el

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.  
Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz**

registro de la incidencia a través de la Dirección de Informática de este Instituto, de cuadro con lo siguiente:

*En este tenor, es conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como, de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:*

**"CINCUENTA Y CUATRO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

**Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.**

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva.*



## Voto Particular

Recurso de Revisión: 03609/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sujeto Obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."*

Como se advierte de lo anterior, dichos Lineamientos no son aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, por lo que no debe ser exigible a los Sujetos Obligados que realicen dicha incidencia y, de ser necesario debido a que no exista certeza sobre la capacidad del Sistema en relación con los documentos solicitados, la Ponencia debió orientar al Sujeto Obligado a que realizara dicha incidencia, esto con el objetivo de verificar si en efecto, el peso de los archivos hace imposible su entrega por SAIMEX.

Todo ello, con el único objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información del Recurrente, en virtud de que independientemente de si se realizó la incidencia o no, no obstante que se ordena la entrega de información por SAIMEX, si la capacidad de este no permite su entrega, el Recurrente se quedará sin la información.

De tal suerte que, el registro de la incidencia no debe verse como un requisito *sine qua non*, para conceder el cambio de modalidad, sino como una acción para verificar la posibilidad de garantizar la entrega de la información a través del SAIMEX.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado